

AAC 7795  
PROVISSIONES

# Y CARTAS DEL REY PHILIPPE TERCERO

NUESTRO SENOR Y DEL EXCELENTIS-  
simo Marques de Montes Claros Virrey del Peru con  
otros sus ordenes y decretos sobre la nueva  
forma q̄ le da en la guerra y buen asien-  
to del Reyno de Chile.

BIBLIOTECA NACIONAL  
BIBLIOTECA AMERICANA  
"ORIBIO MEDINA"



CON LICENCIA.

Del dicho Señor Virrey.

Impresso en Lima por Francisco del Canto.  
Año de M. DC. XII.



# EL REY



**C**aciques, Capitanes, Toquis, Yndios, Principales de las Provincias del Reyno de Chile, y en especial los de Arauco, Tucapel, Catiray, Guadava, Puren, Quechureguas, Angol, Ymperial, Villarica, Valdiuia, y Osorno, y de qualesquier otras de la costa de la mar del Sur, y de la Cordillera grãde, assi a los que de presente estays de guerra, como los que en algun tiempo lo estuistes, y aora estays de paz del padre Luys de Valdiuia de la Compania de Iesus, que vino de esse Reyno a estos de España por orden de mi Virrey del Piru ha representar algunos medios, que os podrian ayudar a vuestra pacificacion y quietud he sido informado que la ocasion y causas que aueys tenido para vuestra rebelion, y perseverar en la guerra tantos años han sido algunas bexaciones y malos tratamientos, que receuistes de los Españoles en el tiempo que estuistes de paz, y en particular el seruirlos personalmente siendo lo vno y lo otro contra mi voluntad: porque lo que con mas cuydado se ha proueydo y ordenado por mi y por los Christianissimos Señores Reyes mis progenitores, ha sido que seays aliviados de toda vejaciõ y agrauio, y tratados como hombres libres pues no lo soys menos que los demas mis vasallos Españoles e yndios de mi corona, y la causa de no se auer executado por mis Governadores puntual y precisamente las Cedula que sobre esto estan dadas en diferentes tiempos ha sido el auer andado embaraçados y ocupados en la guerra, y por la turbacion della cõ que se han escusado de no auerlo cumplido, y doliendome de los trauijos que padeceys con la continua guerra que hasta aqui se hos ha hecho, que os trae por los montes y quebradas cargados de vuestras mugeres y hijos, sin tener hauritaciõ ni casa segura en q̄ viuir ni gozar de vuestras proprias tierras, chacaras y ganados expuestos a cautiucio y muertes violentas y

A

desseando

deseando principalmente la saluacion de vuestras almas que alcançareys viniendo en conocimiento de el verdadero Dios criador del cielo y tierra recibiendo la fe de Iesu Christo su hijo Redemptor nuestro, que es la q̄ profesamos los christianos, sin la qual nadie se puede saluar ni ser vosotros instruydos en ella mientras durare la guerra y la inquietud que cō ella traeys, y considerando quan a proposito son para lo vno y lo otro los medios q̄ mi Virrey del Piru me ha propuesto le he mandado escriuir y a mi Governador de esse Reyno de Chile, que se atienda luego ala execucion dellos aliviando ante todas cosas a los yndios de paz del seruicio personal, y otra qualquier vejacion y molestia que padezcan, y q̄ se haga con vosotros lo mesmo reduciendo os de paz y al amparo de mi Corona, y q̄ seays tratados como los demas mis vasallos sin genero de yugo y seruidumbre, y q̄ para q̄ mejor podays conseguir esto no consientan que ninguno de mis Capitanes de los muchos que tengo y sustento en esse Reyno entre de aqui adelante en las tierras de los que estays de guerra y rebelados a hazeros ninguna de las ofensas y molestias que hasta aqui se os han hecho.

¶ Y al dicho padre Luys de Valdiuia he ordenado que buelua a esse Reyno: para que en mi nombre y de mi parte trate cō vosotros los dichos medios muy en particular, yo os ruego y en cargo le oygays muy atentamente y deys entero credito alo q̄ dixere cerca desto, que todo lo que el os tratare y ofreciere de mi parte tocante a vuestro buen tratamiento, y aliuio del seruicio personal, y delas demas vejaciones se os guardara y cumplira puntualmente, de manera que conezcays, quan bien os esta el biuir quietos y pacificos en vuestras tierras debajo de mi Corona y proteccion Real, como lo estan los yndios del Piru y otras partes, perdonandoos todas las culpas y delitos que en la profecucion de tantos años de reueliō haueys cometido, assi vosotros como los mestizos, morenos, soldados españoles fugitivos, y otras qualesquier personas que se han ydo a biuir entre los que estays de guerra.

¶ Y para ayudar mas a este intēto he ordenado al padre Luys de Valdiuia asista con vosotros en esse Reyno, y tenga el cuydado espiritual de vuestras almas, fauoreciendo y amparádo a todos los que os reduxeredes ala paz y quietud: para lo qual y para el cumplimiento del buen asiento que deseo de todo esse

Reyno

**R**eyno le he mandado dar la mano y autoridad necesaria para que podays acudir a el con toda confiança, y que el me auite siempre delo que bien os estuuiere, y assi mismo embio destos Reynos con el dicho padre Luys de Valdiuia a mi costa otros padres dela Compañia de Iesus: para que os hagan Christianos y os instruyan en las cosas dela sancta fe catholica, oyros eys de buena gana, que yo les he encargado mucho os traten con amor de padres espirituales, y os amparen y fauorezcan, y espero en nuestro Señor alumbrara vuestros entendimientos para que conozcays quan bien os estara esto para que gozeys vuestras tierras mugeres y hijos y ganados, saluando vuestras almas que es lo que de vosotros solamente se pretende. De Madrid a ocho de Diziembre de mil y seyscientos y diez años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor. Pedro de Ledesma.





**D**ON Phelipe por la 'gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de laen, delos Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Illas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Illas y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duq de Borgoña, Brabate, y Mila, Cõde d'Anspurg, de Flades y de Tirol, señor de Vizcaya y de Molina &c. Presidte y Oydores d' mi Real Audiencia, q̄ reside en la Ciudad de Sãtiago delas prouincias de Chile, y a vos el mi Governador y Capitan General, Maesse d' cãpo general, y demas oficiales del mi exercito, Cabil do Cotregidores, Alcaldes mayores, y otras mis justicias, y juezes d' las Ciudades y Villas, vezinos y moradores d' las dichas prouincias, salud y gracia sabed, que auiendo aduertido al Marques de Montes Claros mi Virrey, Governador y Capitan General, y la gar teniente delas prouincias y Reynos del Piru, Tierra firme y Chile por vna mi carta de treynta de Março del año passado de mil y seyscientos y ocho años, que pues tenia entendido el mucho tiempo que auia passado en que se yua dilatando la pacificacion delos yndios de essa prouincia, y la mucha gente, assi española como delos mismos yndios, que en la guerra se auian cõsumido, y los grandes gastos hechos de mi hazienda con los cõtinuos y ordinarios socorros de gente, armas y municiones, q̄ deste, y otros mis Reynos se auian embiado, y que auiendo significado los Governadores, que para acabar la guerra de vna vez era necessario embiar vna buena cantidad de gente de España de tal manera que por tiempo de tres años asistiessen dos mil soldados effectiuos en el mi exercito que milita en esse Reyno, y asegurado que con esto dentro de breue tiempo se goçaria de la paz deseada, condecendiendo en su demanda se auian embiado vltimamente delos mis Reynos de España mil Españoles infantes a cargo del Capitan Antonio de Molquera, y assi mismo auia mandado acrecentar la consignaciõ que estava hecha en las caxas de mi Real hazienda del piru de ciento y quatro mil ducados hasta dozientos y doze mil por tres años, q̄ era la cantidad que Alonso Garcia Ramon mi Governador y capitan general que entonces era de essas prouincias auia pedido

para la paga dela gente de guerra que enellas milita dâdo a entender que se acabaria la dicha pacificaciõ dêtro de los dichos tres años, y que demas de esto auiendose entendido por carta q̄ el dicho gouernador me escriuio en honze de Henero del año pasado de seycientos y siete, el estado que la guerra tenia, y q̄ conuenia embiar otros mil hombres repartidos en dos años, y que los quinientos fuesen luego, mâde al dicho mi Virrey Marques de Montesclaros hiziesse leuantar en las prouincias del Pîru los dichos quinientos hombres, y asî mismo que delas del Paraguay, y el Tucumã fuesse algun socorro de caualllos, y q̄ como quiera que mediante los dichos socorros se entendio que aquella pacificacion tendria el fin que se desseaua en conformidad delas esperanças que dauan los dichos gouernadores por las vltimas cartas que me auia escrito Alonso garcia Ramon, y por relacion de otras personas se podia inferir que la guerra estaua muy en los principios, y muy desuiados los fines que dela pacificacion se desseauan conseguir, auia dado ocasion y metiuo a algunas personas zelolas de mi seruicio: para aduertirme que seria justo contrapassar todas estas causas con la importancia de aquella guerra, y que por ventura seria mas conueniente despedir aquel exercito de Chile, y reduzir los soldados y gente española alas tierras y prouincias que estan de paz desde el Rio de Biobio ala parte del Norte haziendo frontera las riberras del dicho rio, y poblando en ellas algunas Ciudades que pudiesen permanecer, y que asî ellas como las pobladas tuiefsen alguna guarniciõ de soldados, no para ofender a los yndios de guerra sino para seguridad delas dichas fronteras, cõ lo qual se dexasse la guerra por algun tiempo: para que en el con la paz y ociosidad los dichos yndios rebeldes pudiesen deponer la fuerça y rabia de sus animos que tan obstinados se muestran, y quisiesen admitir predicadores de la ley euangelica, que es el principal bien de mi desseo, y que juntamente visto el buen tratamiento que se ha de hazer a los yndios de paz en cõformidad y execucion delo proueydo y mâdado por mis cedula, y instrucciones se descubriera algun camino para que las prouincias alteradas fuesen gouernadas y administradas en justicia, paz, y pulicia christiana de que se consiguiesse el bien que se les procura, y desseo, y asî mismo que los vezinos, moradores y soldados de esse Reyno descansassen quietando sus animos, y reduciendolos alas ocupaciones y ministerios dela paz, cultura de  
la tierra

la tierra, y criança de ganados con bastãte comodidad en la tier-  
 ra que oy poseen sin tener necesidad dela que actualmente es-  
 tava de guerra, y que andando el tiempo creciendo y propaga-  
 do la gente española podrian yr continuãdose las poblaciones:  
 medio que por experiẽcia se ha visto ser el mas a proposito en  
 las prouincias delas Indias, y que auiendose platicado muy atẽ-  
 tamente sobre todo por los dela mi junta de guerra de Indias,  
 y consultadose me entre otras cosas que se auian advertido en  
 dereçadas al mismo fin, se tomaron ciertas resoluciones, de to-  
 das las quales embie apuntamiento al dicho mi Virrey en la di-  
 cha carta, con advertencia de que aunque las dichas resolucio-  
 nes se auian juzgado por conuenientes cõforme al estado que  
 tenian las cosas de esse Reyno, porque despues le podrian tener  
 diferente de tal manera que no conuiniẽsse la execucion de lo  
 acordado, o parte dello, me auia parecido remitirle todo, pa-  
 ra que como quien tenia la cosa mas cerca comunicandolo cõ  
 el gouernador y capitan general de essas prouincias, y auiendo  
 lo considerado muy bien lo hiziesse executar no pareciendole  
 que tenia inconueniente, o que le debia sobre ser su cumplimie-  
 to, o alterar en todo, o en parte, y en tal caso le mande resoluiel-  
 se y executasse lo que pareciesse mas conueniente a mi seruicio,  
 y dela dicha execucion me diessse auiso. Y el dicho mi Virrey  
 por vna su carta fecha en treynta de Março de seysciẽtos y nue-  
 ue me respondió, que aunque las razones que me mouian para  
 atajar el progreso dela guerra de esse Reyno le parecian de grã  
 de consideracion, y que preualecian a otro qualquier respecto,  
 por las dichas razones referidas, y por otras algunas que me re-  
 presento en la dicha carta, con todo esso porque en la comuni-  
 cacion que auia tenido con el gouernador Alonso Garcia Ra-  
 mon **X** hazia sobre esta materia alo q̄ por mi Virrey se le pro-  
 puso, y las respuestas que a ellas daua mi Virrey, de todo lo qual  
 me embio papeles. Y auiendose visto en mi junta de guerra de  
 Indias todos los papeles referidos, y oydo muy atentamente so-  
 bre todo ello al dicho padre Luys de Valdiuia, y visto vn trata-  
 do que hizo sobre las vtilidades y conueniencias de atajar la  
 guerra platicado y discurtido sobre todo en la dicha mi jũta de  
 guerra, y otras de diferentes consejeros con la atencion que pi-  
 de la grauedad dela materia, y considerada la dificultad que tie-  
 ne el acabarle esta guerra siguiendo se como hasta aqui, por lo  
 que ha mostrado la experiencia de cinquẽta y ocho años y mas

**X** En cõformidad dõ lo  
 q̄ por mi carta se le auia  
 mandado le bulla  
 na de discreto parecer  
 y porq̄ ala sazõ las co-  
 sas dela guerra podiã  
 esperar menos apresu-  
 rada resoluciõ, auia  
 suspẽdido la execuciõ  
 dello q̄ por mi se le ma-  
 daua; y paq̄ ma larga  
 mẽte pudiesse ser infor-  
 mado en estas materias  
 q̄ pediã mas particular  
 relaciõ q̄ la q̄ se podia  
 hazer por escrito, auie-  
 do comunicado sus mo-  
 tivos cõ el padre Luys  
 de Valdiuia dela Cõ-  
 pañia de iesus persona  
 graue y de mucha in-  
 teligẽcia ñ todas essas  
 prouincias por auer ad-  
 ministrado en ellas la  
 doctrina cõ grãde edifi-  
 caciõ, y tẽmõobre le  
 embiãna a mi presen-  
 cia, y me suplico man-  
 dasse fuesse oydo en mi  
 cõsejo, y assi mismo al  
 capita Lorẽço del Sal-  
 to a quiõ el Gouerna-  
 dor embio pa defen-  
 sa dõ su ditame; parecer y  
 q̄ assi mismo se viesse  
 en mi Cõsejo las repli-  
 cas q̄ el dicho Gouerna-  
 dor Alõso Garcia Ra-  
 man



q̄ ha q̄ dura cō tãto gaffo de mi Realhaziēda derramamiēto de  
sangre de mis vassallos, y cō tan poco efecto como se ha visto.  
Fue acordado y resuelto, que se intente y prueue el medio de  
la guerra defensiva, y encarguē, y mandē al dicho mi Virrey lo  
pusiesse en execucion señalando la linea y frontera que le pare-  
ciēse mas conueniente, dexando los presidios y fuertes neces-  
sarios con la guarnicion suficiente para que estuuiēse cō segu-  
ridad, así lo que quedase alas espaldas como a la dicha raya y  
frontera, las ciudades de la Concepcion y Chillan, y sus termi-  
nos, y amparados los yndios que de nueuo vuiēssen dado y diē-  
sen la paz arrimados ala dicha linea y frontera, y que aunque lo  
referido se juzgaua por el medio mas conueniente para que los  
dichos yndios rebeldes se redugesen a mi obediencia conuir-  
tiendo su rabia y furor en paz y quietud, y admitiēdo la doctri-  
na y ley euangelica por medio de los padres de la Compania de  
Jesus, que para este efecto he mandado embiar, y que por via  
de la comunicacion y contratacion se podia mejor esperar que  
se rescatarian y cobrarian las mugeres españolas y españoles, q̄  
están padeciendo en cautiuerio, en que yo desseaua y desseo se  
ponga muy gran cuydado. Toda via por la satisfacion que ten-  
go del zelo y prudencia con que el dicho mi Virrey acude alas  
cosas del seruicio de nuestro señor y mio, se lo auia querido re-  
mitir como le remitia todo lo que toca a este negocio: para q̄ si  
le pareciēse otra cosa, y las ocasiones lo pidiēssen, eligiēse lo  
mas conuiniente prosiguiendo, o acortando la guerra, y tomā-  
do para lo vno o lo otro los medios que al dicho mi Virrey pa-  
reciēse; y para que mejor pudiesse deliberar le mande embiar  
la relacion de puntos particulares de la forma en que en las di-  
chas mis juntas se ha discurredo sobre esta guerra, y las conside-  
raciones que ha auido, y papeles que se hã visto por vna y otra  
parte: para que de todo vñasse en las ocasiones que le pareciēse  
mirandolo con la atencion que se fia de su prudencia, y en ordē  
a este intento se le hizieron otras aduertencias, que todas se cō-  
tienen en la dicha mi carta, que es fecha a ocho de Diziembre  
de mil y seyscientos y diez. Con todo lo qual mande despachar  
al dicho padre Luys de Valdiuia, y llegado que fue ala Ciudad  
de los Reyes, el dicho mi Virrey hizo jūta general de todos mis  
Oydores, Alcaldes y Fiscales de mi Real Audiencia y Chancille-  
ria, que en la dicha Ciudad reside, y así mismo de algunos Reli-  
giosos graues, y otras personas inteligētes en la materia, y vistos  
y confe-



y cōferidos en diuersos dias todos los papeles citados y otros al  
gunos, q̄ el dicho mi Virrey se le auia presentado cerca dela ma  
teria. Auiedo el dicho mi Virrey oydo las pareceres, q̄ todos fue  
rō cōformes d̄ q̄ el acortar la guerra era el mas cōuiniēte medio  
delos p̄puestos; pōderado el caso cōforme al estado q̄ al presen  
te tenia estas mis puincias, el dicho mi Virrey tomo resoluciō d̄  
q̄ sin deponer las armas se reduxesse la guerra a solo d̄fensiuua, de  
xado el exercito en bastāte y copioso numero pa este intēto, y  
cōtinuādo el situado pa todo aq̄llo q̄ fuere necessario pa la pa  
ga y sustēto dela dicha gēte, y por q̄ estādo se haziēdo el despacho  
en esta cōformidad, llego el padre Fray Hieronymo de Hinojosa  
de la ordē de Predicadores cō poderes, instrucciones, y papeles  
de algunas ciudades d̄ esse reyno: pa cōtra dezir el dicho intēto,  
pareciēdole al mi Virrey q̄ aunq̄ tenia hechas diligēcias pa estar  
bastāte mēte informado d̄ la cōueniēcia y verdad del caso, como  
la materia tiene tal grauedad era justo oyr de nuevo al q̄ tuuies  
se diferēte dictamē: mado sobre ser el dicho despacho, y q̄ se bol  
uiesse a hazer la jura general delas personas referidas, y asistiēdo  
en ella el dicho Fray Hieronymo de Hinojosa despues de auer si  
do oydo y vistos los papeles y cōtradiciones q̄ de nuevo presen  
to, otra vez vnanimos y cōformes los dela dicha jura fueron del  
mismo parecer q̄ antes. Todo lo qual visto por el dicho mi Vir  
rey mado cōtinuar y executar lo resuelto. Y cōmigo cōsultado.  
Acorde de dar y di la presente para vos en la dicha razon; por la  
q̄l os mado q̄ dys y hagays dar el fauor y ayuda necessaria pa la  
execuciō de todo lo q̄ el dicho mi Virrey Marq̄s de Mōtesclaros  
ordenare y pueyere en lo referido, asy en las cosas dela guerra co  
mo en la disposiciō d̄ las de paz y gouierno de esta puincia, y obe  
dezcays y cūplays sus prouisiones, ordenes, y andos, disposicio  
nes y mādatos, q̄ cerca dello hiziere como si fuerā mios y despa  
chados por mi Real persona, q̄ asy es mi volūtad y cūplidero al  
seruicio de Dios y mio, y de lo cōtrario me rēdre por deservido  
y nō fagades ende al, so pena dela mi merced, y delas otras penas  
impuestas y q̄ pusiere el dicho mi Virrey por las prouisiones q̄  
despachare, y para q̄ véga a noticia d̄ todos mado q̄ esta mi Real  
p̄uissio le pregone y publiq̄ asy en essa ciudad de Sātiago, como  
en las demas de esse Reyno y en el mi exercito y en las demas par  
tes q̄ fuere necessario y ordenado por el dicho mi Virrey. Dada  
en la ciudad de los Reyes en veinte y nueue dias del mes de Mar  
ço de mil y leyssientos y doze años.



**D**ON Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de laen, delos Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra firme del mar Occeano, Archiduq̄ de Austria, Duq̄ de Borgoña, Brabâte, y Milá, Cõde de Aul-purg, de Flandes y de de Tirol, señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto el Conde de Monterey mi Virey Governador  
y capi-

y Capitan general que fue de las prouincias del Piru, y Alonso Garcia Ramon, Governador y Capitan general de las de Chile me escriuieron que era necessario acrecentar los sueldos a los Capitanes y soldados de a cauallo, y señalar ventaja a los mosq̄teros y cabos de esquadras, y dar sueldo a los capitanes, alferезes, tenientes de a cauallo, y sargentos reformados q̄ me estan sirviendo en mi exercito y campos de las dichas prouincias de Chile, para que con mayor voluntad y aliuio puedan acudir en todas las ocasiones de mi seruiçio. Auendose visto en mi real consejo de las Indias, y conmigo cōsultado parecio e yo tuue por bien que se cometiesse lo que a esto toca a don Luã de Mendoza y Luna Marques de Mōtesclaros mi Virey lugar teniente, Governador y capitan general de las dichas prouincias del piru Tierra firme y Chile, Presidēte de mi Real Audiencia y Chãcilleria Real q̄ reside en la dicha ciudad de los Reyes de las dichas prouincias, para q̄ auendolo comunicado cō el dicho mi Governador, haga el crecimiento de sueldos con la moderacion conueniente, sobre que se le despachó cedula mia fecha en Madrid a cinco de Diziembre de seyscientos y seys. Y porque en su cumplimiento el dicho mi Virey marques de mōtesclaros, Acordo de señalar y señalar los dichos crecimientos y ventajas en esta forma. A cada capitan de cauallōs cien ducados de ventaja por año. A cada soldado de la caualleria veinte *ducados de ventaja, con que en cada compañía de cien infantes no aya mas de diez mosqueteros.* A cada capitan reformado ochenta ducados de ventaja por año, cō que no se exceda el numero dellas en todo el exercito de cinquenta. A cada alferез, y a cada teniente de capitan de caualleria reformados quarenta ducados de ventaja por año. A cada Sargento reformado veinte y cinco ducados de ventaja por año, con que los dichos alferезes me hã de auer seruido por lo menos seys años y los quatro en plaza de alferез, y los tenientes otros seys años y los quatro de tenientes: y los Sargentos quatro y los dos de sargentos, las quales dichas ventajas se les ayã de pagar sobre los sueldos ordinarios que gozan y les estan señalados, con declaracion que las dichas ventajas y crecimientos de sueldos hã de correr por tiempo de tres años, en q̄ por otra mi cedula, su fecha en el dicho dia cinco de Diziembre de seyscientos y seis do mande hazer crecimiento de la consignacion de los ciēto y quarēta mil ducados q̄ estauan situados en mi real caxa de la  
ciudad



ciudad de los Reyes para la paga y gastos de mi exercito y campo de las dichas prouincias de Chile, mandádo, q̄ por el dicho tiempo de los dichos tres años fuesse de duzientos y doze mil ducados q̄ el dicho mi Virey marq̄s de mōtesclaros ha declarado y ordenado q̄ corran y se cuētē desde primero de Enero de ste presente año. Por tanto, acatando lo q̄ dichos capitanes y soldados me han seruido, y lo q̄ espero seruiran, por les hazer merced: y atendiēdo a la consulta y parecer del dicho mi Virey he tenido por bien de aprouar como por la presente aprucuo el dicho crecimiēto de sueldos y vêtajas, y mando al dicho mi Governador y capitán general de Chile, y a los juezes oficiales reales de aq̄lla prouincia hagan guardar cūplir y executar esta mi prouisiō, y acudir y acudan a los dichos capitanes alferrezes teniētes, sagētos, cabos de squadras, soldados y mosqueteros, con los dichos crecimiētos y vêtajas, todo el tiempo q̄ siruierē y vuiere seruido las dichas sus plaças desde el dicho dia primero de Enero deste dicho año, hasta ser cūplidos los dichos tres años, en la forma y manera, y segū y como se les acude y paga el sueldo ordinario q̄ les esta señalado. Y para q̄ venga a noticia de todos, mādō al dicho Governador de Chile haga pregonar esta prouisiō. Y a mis cōtadores de cuētas del tribunal y audic̄cia dellas q̄ residen en la ciudad de Lima, y al veedor general, y oficiales reales de la dicha prouincia de Chile, q̄ tomē la razon della: y los vn̄os y los otros la guardē y cūplan lo pena de la mi merced. Dada en la ciudad de los Reyes a ventiquatro del mes de Março de mil y seylciētos y ocho años. El Marques de Montesclaros. Yo don Alonso Fernandez de Cordoua secretario de Camara, y mayor de la gouernacion en estos reynos y prouincias del Piru Tierra firme y Chile por el Rey nuestro señor la fize eseruir por su mādado con acuerdo del su Virey. Registrada. Domingo Gonçalez Casaprima.



**ON** Felipe por la gracia de Dios Rey de Casti  
lla, de Leon, de Aragó, de las dos Sicilias, de Ge  
rusalé, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de  
Toledo, de Valécia, de Galicia, de Mallorcas,  
de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corce-  
ga,

ga, de Murcia, de laen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las indias Orientales, y Occidentales, islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y Milan, Cōde de Aspurg, de Flandes, y de Tirol, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. P R E-  
sidente y oydores de mi Real Audiencia, que reside en la ciudad de Santiago de Chile, y a vos el Governador y capitán general del dicho Reyno. Sabed que en vna mi cedula de ocho de Deziembre de mil y seyscientos y diez, escrita a don Iuan de Mendoça y Luna mi Virrey Governador y Capitan general y lugar teniente de las prouincias del Píru, Tierra firme, y Chile, cometiendole las resoluciones de cosas tocates a la paz y guerra de esse reyno: ay vn capitulo del tenor siguiente.

**Y** PORQUE vna de las principales causas desta, y el perseguir los indios rebeldes en su obstinacion y dureça se ha entendido que ha sido el ver los malos tratamientos que padecen los de paz, y el no auerse executado por los ministros a quien se ha cometido su buen tratamiento: y en particular el no auerseles quitado el seruicio personal, que por tantas cedulas del Emperador y Rey mi señor, que santa gloria aya, y mias se ha mandado quitar, y otras vexaciones y molestias que se les han hecho, os encargo y mando, que pongais particular cuydado en el buen tratamiento de los dichos indios de paz, introduziendo y haziendo guardar en Chile lo que tengo mandado por la cedula de los seruios personales, que vltimamente se os embio para executar en essas prouincias en todo aquello que permitiere el estado presente de aquel reyno, y diere lugar la conseruacion del, y la criança y labrança y prouisiones de la guerra: porque por la turbacion en que se hallan las cosas de aquellas prouincias podria importar que alguna parte de lo que contiene la dicha cedula se suspendiesse: pero esto ha de ser en caso tan apretado que la conseruaciō de Chile se auenturasse y no de otra manera, sin embargo que lo pida la contradiccion o mayor comodidad de los Españoles. Y hareys hazer la tasa de lo que los indios que estan de paz y repartidos han de pagar de tributo a sus encomenderos, procurando que sea con toda justificacion, de modo que los indios de ninguna manera reciban agrauio, ni se de materia para que se defactedita la promessa que se ha de hazer a los de guerra, del buen tratamiento y alibio que todos han de tener, y que



todo quanto se tomare dellos, y el seruicio que hizierense les pague para que entiendan que pagando su tributo y administracion seran tan libres como los Españoles: pues no solo se pretende traer con este exemplo los de guerra a mi seruicio, si no el descargo de mi conciencia, y que sean administrados en justicia, y gozen de la libertad que el derecho natural les da. Y si de vna vez no se pudiere assentar lo dispuesto por la dicha cedula del seruicio personal se podra hazer segun que la disposicion del tiempo diere lugar a ello. Y para disponer mejor estas cosas, y dar assieto en lo q̄ tanto importa vereys el papel de apũtamiẽtos q̄ cõ esta os mado embiar, hecho por D. Alõso de Sotomayor, q̄ fue de mi Cõsejo de la guerra, y de la dicha jũta de guerra de Indias, y del padre Luys de Valdiuia: y aprouecharos eis de lo que del os pareciere, segun que el estado de las cosas diere lugar como queda dicho. ¶ Y porque auiendo hecho el dicho mi Virrey juntas particulares de ministros mios, y otras personas graues y de inteligencia, y tratado y conferido largamente de la materia, le parecio, que antes de tomar resolucion conuenia, yera precissamente necessario precediesen algunas diligencias y cosas que se han de verificar por visita general de esse Reyno. Y para que tenga efecto la dicha visita, eligio al dicho padre Luys de Valdiuia, por ser persona de tanta satisfacion, y de la inteligencia partes y zelo que conuene, y le dio comission y instruccion particular para ello. Y por que en la dicha mi carta esta otro capitulo del tenor siguiẽte.

**A**NSI mismo he mandado que el dicho padre Luys de Valdiuia buelua a esse reyno como vos lo pedis, por ser persona de quien por su prudencia, gran zelo, larga esperiencia de las cosas de Chile, os podreis ayudar para disponerlas de paz y guerra defensiva de aquel reyno, donde ha asistido tantos años entre los indios de paz y guerra, y ha sido bien recibido dellos, y sabe su lengua, y os podra ser instrumento a proposito, para que mediante su industria y dottina, y el ayuda de los padres de su religion que van con el, se consigan los buenos efectos que se pretendẽ: a los quales hareys proueer de mi real hacienda de lo que vieren menester para su sustento viajes y ministerios en que se hã de ocupar: y que el dicho padre Luys de Valdiuia lleue la mano y autoridad necessaria para acudir a las cosas de mi seruicio, y a la composicion y assiento de aquella tierra que se ofrecieren. Y assi os mando se las cometays y encar-

encargueys juntamente con el Governador, que yo he mandado al dicho padre acuda a ello. Y tambien he mandado escriuir a los indios recién pacificados, y los de guerra, en creencia del dicho padre Luys de Valdiuia, assegurandoles que se les cumplira lo que de mi parte se les ofreciere sobre su buen tratamiento, y aluiarlos de los seruios personales, y los demas medios que se tomaren. Y esta carta y los demas despachos se os embian con esta, para que el dicho padre Luys de Valdiuia use dellos conforme a la orden, y con las limitaciones que le dieredes: aduirtiendo que solo ha de estar subordinado a vos en las cosas que le cometieredes, sin que el dicho Governador y Audiencia de Chile impidan ni estoruen, ni téga de pèdècia dellos, sino la buena correspondècia q̄ es justo. Y todo os lo remito, como q̄da dicho, para q̄ como quié tiene las cosas mas presentes lo dispongays como mas còuèga al seruios de nuestro Señor y mio, paz y quietud de aquel Reyno: y de lo que se hiziere me auisareys a la continua. ¶ Y conuiene que el dicho capitulo se guarde. Auiendome lo consultado el dicho mi Virey acorde de dar y di la presente, por la qual os mando que en cumplimiento del dicho capitulo, y guardandolo que en el por mi se ordena y manda, no os entremetays en estoruar, impedir o conocer de ningunas de las dichas causas que como dicho es se cometieren y encargaren por el dicho mi Virey al dicho padre Luys de Valdiuia en manera alguna, antes le dexad usar dellas libremente, sin pedirle que exhiba mas instrucciones ni recaudos que la prouision del dicho mi Virey, en que le comete la visita, o su traslado authorizado: para lo qual, y lo a ello anejo y dependiente, y en todos los casos y cosas que os lo pidiere y vriere menester le dareys todo fauor y ayuda, que así es mi voluntad, y conuiene a mi seruios, y execuciõ de las resoluciones referidas: y non fagades ende al sopena de la mi merced. Dada en la ciúdad de los Reyes en veinte y nueue dias del mes de Março de mil y seiscientos y doze años. El Marques de Montesclaros.

Gaspar Rodriguez de Castro